



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00010016-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00010016-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el Anexo correspondiente -ambos aprobados por RDGN-2023-251-E-MPD-DGN#MPD- y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 15/2023, tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios (Repuestos de Servicio Técnico) para stock del Departamento de informática del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2023-251-E-MPD-DGN#MPD del 17 de marzo de 2023 se aprobaron el PBCP y el Anexo correspondiente y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios (Repuestos de Servicio Técnico) para stock del Departamento de informática del ministerio público de la defensa, por la suma estimada de pesos veintitún millones cuarenta y tres mil trescientos setenta y siete con 86/100 (\$ 21.043.377,86.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento seis mil novecientos veintidós con

30/100 (U\$S 106.922,30.-), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 27 de febrero de 2023 - que ascendía a la suma de pesos \$196,81 por cada dólar estadounidense-.

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, Incs. a) y e), 60, Incs. a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 21/2023, del 21 de abril de 2023 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2023-00024901-MPD-DGAD#MPD), surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: **1)** “*QUALITY NET S.R.L.*”, **2)** “*INFORMATICA PALMAR S.R.L.*”, **3)** “*LIEFRINK Y MARX S.A.*” y **4)** “*SERVICIOS GLOBALES INFORMATICOS S.R.L.*”.

En dicha acta se observó que la Oferta N° 3 cotizó alternativa por la suma de dólares estadounidenses diecisiete mil quinientos cinco (U\$S 17.505,00.-).

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de ofertas, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2023-00026157-MPD-DGAD#MPD).

Cabe destacar que en dicho documento se dejó constancia de que “*El oferente N° 4 totaliza (erróneamente) los renglones N° 31 y 45, por lo que el total de la oferta se ve alterado. De este modo, tomando el precio unitario cotizado, los valores correctos son los expresados en el presente cuadro*”.

Además, se señaló que, a los efectos de la comparación de precios de las ofertas cotizadas en dólares, se tuvo en cuenta la cotización correspondiente al tipo de cambio vendedor de divisas publicado por el Banco Nación, el día 20/04/2023, a \$217,99 (Cfme. Art. 88 de la Res. DGN N° 1484/19).

I.5. Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el Departamento de Informática se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas. Así las cosas, mediante NO-2023-00037945-MPD-SGAF#MPD expresó lo siguiente:

OFERTA N° 1: “QUALITY NET S.R.L.”: “*Para los renglones 1 a 28 inclusive - Área de Redes –// La firma cotiza renglones 1 a 19 (incl) y 25: Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado.// Para los renglones 29 a 38 inclusive - Área de Infraestructura – La firma no cotiza los renglones antes mencionados.// Para el renglón 39 - Área de Seguridad Informática – No cotiza// Para los renglones 40 a 57 inclusive - Área de Operaciones –// Solo cotiza renglón 55 y no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado*”.

OFERTA N° 2: “INFORMÁTICA PALMAR S.R.L.”: “*Para los renglones 1 a 28 inclusive - Área de Redes –// No presenta oferta para los renglones precedentes// Para los renglones 29 a 38 inclusive - Área de Infraestructura –// La firma cotiza renglones 31, 32, 35 y 36 lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado.// Para el renglón 39 - Área de Seguridad Informática – No*

cotiza// Para los renglones 40 a 57 inclusive - Área de Operaciones –// Solo cotiza los renglones 41,43 y 50 y no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado”.

OFERTA N° 3: “LIEFRINK & MARX S.A.”: “Para los renglones 1 a 28 inclusive - Área de Redes –// La firma presenta oferta básica en donde cotiza renglones 1 a 8 (incl), 11 y 13 a 16 (incl.): Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado.// La oferta alternativa cotiza renglones 1 a 8 (incl), y 13 a 16 (incl.): Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado.// Para los renglones 29 a 38 inclusive - Área de Infraestructura – La firma no cotiza los renglones antes mencionados.// Para el renglón 39 - Área de Seguridad Informática – No cotiza// Para los renglones 40 a 57 inclusive - Área de Operaciones –// La firma NO Cotiza los renglones precedentes”.

OFERTA N° 4: “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.R.L.”: “Para los renglones 1 a 28 inclusive - Área de Redes –// La firma cotiza renglones 1 a 19 (incl), 21, 26 y 28: Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado.// Para los renglones 29 a 38 inclusive - Área de Infraestructura –// La firma cotiza renglones 31, 32 y 35, lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado.// Para lo cotizado en el renglón 34 solicitamos las especificaciones técnicas del modelo ofertado, para evaluar el cumplimiento del mismo.// Para el renglón 39 - Área de Seguridad Informática – No cotiza// Para los renglones 40 a 57 inclusive - Área de Operaciones –// Cotiza solo los renglones 40, 41, 43 y 45.// Para el renglón 41 NO presento la folletería técnica requerida.// Para los renglones 40, 43 y 45 lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado”.

Además, mediante NO-2023-00042813-MPD-SGAF#MPD, señaló que, respecto la Oferta N° 4 “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.R.L.” “Para lo cotizado en el renglón 34 - Área de Infraestructura –// Cumplimos en informar que no cumple según lo solicitado”.

I.5.2. Luego, intervino la Oficina de Administración General y Financiera a fin de expedirse en torno a la conveniencia económica de las propuestas presentadas, y mediante IF-2023-00044850-MPD-SGAF#MPD expuso lo siguiente:

“OFERTA N° 1 QUALITY NET [S.R.L.]: si bien los renglones N° 5, 17 y 18 superan al costo estimado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables.

OFERTA N° 2 INFORMATICA PALMAR SRL: si bien los renglones N° 31, 36 y 51 superan al costo estimado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables. No obstante, los renglones N° 32 y N° 41 superan ampliamente el costo estimado, resultando económicamente inconvenientes.

OFERTA N° 3 LIEFRINK & MARX SA: si bien los renglones N° 2, 5, 11 y 14 superan el costo estimado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables. Los renglones N°1,3,4,6,7,8,13,15 y 16 resultan económicamente inconvenientes.

****OFERTA N° 3 - ALTERNATIVA - LIEFRINK Y MARX SA:** los renglones N° 1 y N° 6, si bien superan el costo estimado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables.

OFERTA N° 4 SERV.GLOBALES DE INFORMATICA SA: *si bien los renglones N° 45 Y N° 54, superan el costo estimado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables. El resto de los renglones superan ampliamente el costo estimado, resultando economicamente inconvenientes, con excepción del N° 39 que no supera el estimado”.*

I.5.3. Por otro lado, la Asesoría Jurídica de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, mediante dictámenes IF-2023-00035965-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00052843-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6. A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias de habilidad fiscal de fecha 19 de septiembre de 2023, que dan cuenta que si bien las firmas Oferentes Nros. 1, 2 y 3 no registran deuda tributaria/previsional en la etapa de preadjudicación, la firma Oferente N° 4 si registra dicha deuda (IF-2023-00063659-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, se ha constatado que las firmas oferentes no se hayan incorporadas en el REPSAL (IF-2023-00063669-MPD-DGAD#MPD).

I.7. Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención mediante Informe DCyC N° 562/2023 (IF-2023-00063690-MPD-DGAD#MPD), y destacó que “...*con fecha 18 de agosto del cte. la firma ‘INFORMÁTICA PALMAR S.R.L.’ (Oferta N° 2) manifestó a través de nota obrante en IF-2023-56087-MPD-DGAD#MPD que no mantiene la oferta de los Renglones N° 31 y 50 una vez vencido el plazo. De este modo, mediante IF-2023-59632-MPD-AJ#MPD la Asesoría Jurídica evaluó la misma indicando que el vencimiento del **plazo de mantenimiento de oferta operará el 18 de octubre de 2023 de conformidad con el Art. 71 del RCMPD y Art. 10 del PBCP.***

En ese sentido, con fecha 8 de septiembre del cte. la firma ‘QUALITY NET [S.R.L.]’ (Oferta N° 1) envió un correo electrónico donde manifiesta no mantener la oferta, una vez vencido el plazo reglamentario, ello conforme IF-2023-61894-MPD-DGAD#MPD. Por tal motivo, deberá tenerse en cuenta el cálculo realizado por la Asesoría Jurídica conforme lo obrante en el párrafo precedente” (el resaltado me pertenece).

I.8. Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró los dictámenes de Preadjudicación ACTFC-2023-12-E-MPD-CPRE4#MPD, del 25 de septiembre de 2023, y ACTFC-2023-13-E-MPD-CPRE4#MPD de fecha 4 de octubre (complementaria de la anterior), en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente:

i) Examinó si las ofertas presentadas se ajustan a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente llamado. En este sentido y en consonancia con lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico (IF-2023-00052843-MPD-AJ#MPD) concluyó que las Ofertas Nros. 1, 2 y 3 han presentado la documentación faltante.

Ahora bien, con relación a la Oferta N° 4 indicó que se encuentra inhabilitada fiscalmente para contratar con el Estado Nacional al momento de la preadjudicación, sin perjuicio de haber dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en Pliegos luego de ser intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto.

Asimismo, expresó que *“Las empresas Oferentes se encuentran inscriptas como beneficiarias fiscales ante la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; como también en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC); encontrándose habilitadas para participar en procedimientos de selección según se visualizó en la página web oficial de la mencionada Oficina Nacional, (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-decontrataciones-onc>) y en el Portal de Compras Públicas Electrónicas de la República Argentina (<https://comprar.gob.ar/>)”*.

ii) Por otro lado, respecto a la admisibilidad de las ofertas, sostuvo lo siguiente:

“La Oferente N° 1 no cotizó los renglones N°20 al 24, ni 26 a 54, como tampoco 56 a 57; por lo que, considerando lo expresado en el párrafo primero del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, resulta admisible para los renglones N° 1 a 19, 25 y 55 a juicio de esta Comisión.

La Oferente N° 2 no cotizó los renglones N° 1 a 30, ni 33 a 34, como tampoco 37 a 40, 42, 44 a 49, ni 51 a 57; atento a lo que, teniendo en cuenta lo expresado en el segundo párrafo del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, resulta admisible para los renglones N° 31, 32, 35, 36, 41, 43 y 50 para esta Comisión.

La Oferente N° 3 presentó una Oferta Básica y una Oferta Alternativa.

En su Oferta Básica, no cotizó los renglones N° 9, 10, 12, ni 17 a 57; por lo que conforme a lo manifestado en el párrafo tercero del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, resulta admisible para los renglones N° 1 a 8, 11, y 13 a 16.

En su Oferta Alternativa, no cotizó los renglones N° 9 a 12, ni 17 a 57; por lo que esta Comisión la considera admisible para los renglones N° 1 a 8, y 13 a 16.

Por lo expresado en el cuarto párrafo del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 4 resulta inadmisible a criterio de esta Comisión”.

iii) Asimismo, respecto a la conveniencia, informó que *“Esta Comisión coincide con lo expresado por la Oficina de Administración General y Financiera respecto de que la Oferente N° 2, si bien cotizó los renglones N° 31, 36 y 51 por encima del costo estimado, dichos valores se encontrarían dentro de márgenes razonables; y considera inconvenientes a los renglones N° 32 y 41, cuyos valores superan ampliamente sus estimaciones.// Del mismo modo, esta Comisión coincide con lo expresado por la Oficina de Administración*

General y Financiera respecto de que la Oferente N° 3, en su Oferta Básica, no obstante haber cotizado los renglones N° 2, 5, 11 y 14 en exceso de sus costos estimados, también se encontrarían dentro de márgenes razonables; y considera inconvenientes a los renglones N° 1, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 15 y 16, cuyos valores superan significativamente a sus estimaciones”.

iv) Finalmente, mediante ACTFC-2023-13-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 4 de octubre de 2023, indicó que “Acorde a los antecedentes obrantes en el expediente, y en complemento de lo expresado en el Acta ACTFC-2023-12-E-MPD-CPRE4#MPD, esta Comisión ratifica lo expresado en el primer párrafo del análisis de ‘Conveniencia’ incluido en el apartado ‘Evaluación de ofertas’ de dicha Acta, específicamente en relación con el Renglón N° 32.// En consecuencia, concluye que corresponde declarar ‘fracasado’ el Renglón N° 32 de la Licitación Pública N° 15/23”.

I.8.2. En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación por la suma total de dólares estadounidenses cuarenta y tres mil setecientos sesenta y siete (U\$S 43.767,00.-), en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los renglones Nros. 1 a 4, 6, 9 a 12, 16 a 19, 25 y 55 a la firma “*QUALITY NET S.R.L.*” (Oferente N° 1) por la suma total de dólares estadounidenses quince mil quinientos sesenta y cinco con 50/100 (U\$S 15.565,50.-).

ii) Los renglones Nros. 31, 35, 36, 43 y 50 a la firma “*INFORMATICA PALMAR S.R.L.*” (Oferente N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses veintitrés mil doscientos uno con 50/100 (U\$S 23.201,50.-).

iii) Los renglones Nros. 5, 7, 8 y 13 a 15 de la oferta alternativa a la firma “*LIEFRINK Y MARX S.A.*” (Oferente N° 3) por la suma total de dólares estadounidenses cinco mil (U\$S 5.000,00.-).

iv) Los renglones Nros. 21, 26, 28, 32, 34, 40, 41, 45, 53, 54, 56 y 57 fracasados.

v) Los renglones Nros. 20, 22 a 24, 27, 29, 30, 33, 37 a 39, 42, 44, 46 a 49, 51 y 52 desiertos.

I.9. El acta de preadjudicación ACTFC-2023-12-E-MPD-CPRE4#MPD fue notificada a las firmas oferentes (IF-2023-00066009-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00066018-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00066006-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2023-00066314-MPD-DGAD#MPD).

Por otro lado, cabe advertir que el acta complementaria ACTFC-2023-13-E-MPD-CPRE4#MPD fue notificada a las firmas oferentes (IF-2023-00069269-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00069202-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00069175-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2023-00069312-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.10. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia -mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2023 (embebido al dictamen)- de que no se produjeron impugnaciones

al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante Informe IF-2023-00069312-MPD-DGAD#MPD propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.11. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2023-00069358-MPD-SGAF#MPD).

I.12. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó -mediante informe presupuestario IF-2023-00066530-MPD-DGAD#MPD, del 29 de septiembre 2023- que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

En consecuencia, imputó la suma de pesos dieciséis millones dos mil (\$ 16.002.000,00.-) al ejercicio 2023; tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 147, del ejercicio mencionado, en estado “autorizado”.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 15/2023.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 4.

III.1. La propuesta presentada por la firma “*SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.R.L.*” (Oferente N° 4) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que se encuentra inhabilitada fiscalmente para contratar con el Estado Nacional al momento de la preadjudicación, sin perjuicio de haber dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en Pliegos luego de ser intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto.

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que antecede a la emisión del presente acto administrativo.

Por consiguiente, corresponde que se desestime la oferta formulada por la firma “*SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.R.L.*” en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, inciso e), del RCMPD, en los artículos 28 y 29, inciso e), del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2. Las propuestas presentadas por las firmas “*INFORMATICA PALMAR S.R.L.*” (Oferente N° 2) para los renglones Nros. 32 y 41 y “*LIEFRINK Y MARX S.A.*” (Oferente N° 3) para los renglones Nros. 1, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 15 y 16 de su oferta base; fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes.

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por el órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen IF-2023-00052843-MPD-AJ#MPD, como así también su última intervención.

Por consiguiente, corresponde que se desestimen las propuestas presentadas por las firmas “*INFORMATICA PALMAR S.R.L.*” (Oferente N° 2) para los renglones Nros. 32 y 41 y “*LIEFRINK Y MARX S.A.*” (Oferente N° 3) para los renglones Nros. 1, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 15 y 16 de su oferta base, por inconveniencia de los precios ofrecidos.

IV. Deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declaren fracasados los renglones Nros. 21, 26, 28, 32, 34, 40, 41, 45, 53, 54, 56 y 57, en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Sobre el particular, es posible señalar que las firmas que han cotizado dichos renglones fueron desestimados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

En ese sentido, la firma “*SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.R.L.*” (Oferente N° 4) fue desestimada por encontrarse inhabilitada fiscalmente para contratar con el Estado Nacional al momento de la preadjudicación. Finalmente, respecto del renglón N° 32, de la firma “*INFORMATICA PALMAR S.R.L.*” (Oferente N° 2) fue desestimada por inconveniencia de precios.

Por otro lado, resulta pertinente indicar que el órgano de asesoramiento jurídico expresó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para emitir un acto administrativo en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicación, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por lo expuesto, corresponde que se declare fracasados los renglones Nros. 21, 26, 28, 32, 34, 40, 41, 45, 53,

54, 56 y 57.

V. Deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declare desiertos los renglones Nros. 20, 22 a 24, 27, 29, 30, 33, 37 a 39, 42, 44, 46 a 49, 51 y 52 de la Licitación Pública N° 15/2023.

Ello así, por cuanto de las constancias del expediente no surge que se hayan presentado ofertas para dichos renglones (Cfme IF-2023-00026157-MPD-DGAD#MPD, ACTFC-2023-12-E-MPD-CPRE4#MPD e IF-2023-00069358-MPD-SGAF#MPD).

V.1. La Asesoría Jurídica arribó a la conclusión -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- de que se encontraban reunidos los presupuestos para declarar desiertos los mencionados renglones.

V.2. Como corolario de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde que se declaren desiertos los renglones Nros. 20, 22 a 24, 27, 29, 30, 33, 37 a 39, 42, 44, 46 a 49, 51 y 52 del procedimiento de selección del contratista articulado mediante Licitación Pública N° 15/2023.

VI. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 1 a 4, 6, 9 a 12, 16 a 19, 25 y 55 a la firma “*QUALITY NET S.R.L.*” (Oferente N° 1), los renglones Nros. 31, 35, 36, 43 y 50 a la firma “*INFORMATICA PALMAR S.R.L.*” (Oferente N° 2) y los renglones Nros. 5, 7, 8 y 13 a 15 de la oferta alternativa a la firma “*LIEFRINK Y MARX S.A.*” (Oferente N° 3) motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

VI.1. En primer lugar, el Departamento de Informática se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante NO-2023-00037945-MPD-SGAF#MPD, dejó asentado que las propuestas económicas aludidas cumplen con las especificaciones técnicas.

VI.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a las firmas aludidas, según el detalle allí expuesto.

VI.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (conforme IF-2023-00069358-MPD-SGAF#MPD).

VI.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen IF-2023-00052843-MPD-AJ#MPD, puntos II.1, II.2 y II.3, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las firmas “*QUALITY NET S.R.L.*” (Oferente N° 1), “*INFORMATICA PALMAR S.R.L.*” (Oferente N° 2) y “*LIEFRINK Y MARX S.A.*” (Oferente N° 3), habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

VI.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

VII. Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII. Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, y lo establecido mediante RDGN-2023-1333-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 15/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 21, 26, 28, 32, 34, 40, 41, 45, 53, 54, 56 y 57, por los fundamentos expuestos en el Considerando IV del presente acto administrativo.

III. DECLARAR DESIERTOS los renglones Nros. 20, 22 a 24, 27, 29, 30, 33, 37 a 39, 42, 44, 46 a 49, 51 y 52, por los fundamentos expuestos en el Considerando V del presente acto administrativo.

IV. ADJUDICAR la presente contratación por la suma total de dólares estadounidenses cuarenta y tres mil setecientos sesenta y siete (U\$S 43.767,00.-), de acuerdo al siguiente detalle:

- Los renglones Nros. 1 a 4, 6, 9 a 12, 16 a 19, 25 y 55 a la firma “*QUALITY NET S.R.L.*” (Oferente N° 1) por la suma total de dólares estadounidenses quince mil quinientos sesenta y cinco con 50/100 (U\$S 15.565,50.-).

- Los renglones Nros. 31, 35, 36, 43 y 50 a la firma “*INFORMATICA PALMAR S.R.L.*” (Oferente N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses veintitrés mil doscientos uno con 50/100 (U\$S 23.201,50.-).

- Los renglones Nros. 5, 7, 8 y 13 a 15 de la oferta alternativa a la firma “*LIEFRINK Y MARX S.A.*” (Oferente N° 3) por la suma total de dólares estadounidenses cinco mil (U\$S 5.000,00.-).

V. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Ordenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y IV de la presente resolución.

VI. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

VIII. INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I, II y III del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a los adjudicatarios -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD, retiren las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

IX. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese en forma fehaciente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 6 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2023-00024901-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido que sea, archívese.